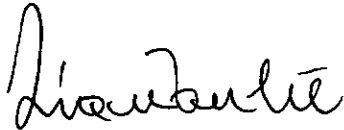


CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO

La Coordinadora del Grupo Interno de Gestión Post- Contractual del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, deja constancia que, el día dos (2) de octubre de 2018 a las 8:00 a.m, se fijó notificación por aviso de Resolución No. 02007 del 16 de agosto de 2018, *"Por medio de la cual se Liquida de manera Unilateral el Convenio de Asociación No. 281 DPS de 2015"*.

Dicho Aviso se retira hoy ocho (8) de octubre de 2018 a las 5:00 p.m.



DIANA CAROLINA ROMERO CUELLA
Coordinadora del Grupo Interno de Gestión Post- Contractual



NOTIFICACIÓN POR AVISO

La Coordinadora del Grupo Interno de Gestión Post-Contractual del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social

HACE SABER:

Que dentro del trámite de liquidación del Convenio de Asociación No. 281 DPS de 2015, el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social profirió la Resolución No. 02007 del 16 de agosto de 2018, "Por medio de la cual se Liquidada de manera Unilateral el Convenio de Asociación No. 281 DPS de 2015", frente a la cual se adelantó el trámite de notificación personal en los términos del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sin que fuera posible concluirla, a pesar de que la entidad realizó las siguientes gestiones:

- 1. Mediante guía No. RA006010023CO del Servicio de Envíos de Colombia 472, se envió a la Fundación Oasis de Cambios la notificación por aviso, la cual fue devuelta según consta a continuación:

20182103056626

Remittance form with fields for Remittent (SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A) and Recipient (FUNDACION OASIS DE CAMBIOS).

Main postal form with fields for Sender (UAC CENTRO), Recipient (FUNDACION OASIS DE CAMBIOS), and tracking information (RA006010023CO).

- 2. El día 4 de septiembre de 2018 se envió notificación por aviso al correo electrónico funoasis1@gmail.com.



Que en consecuencia, se procede a dar aplicación a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en aras de garantizar la vigencia del principio de publicidad (artículo 3° de la Ley 1437 de 2011), notificando por aviso el referido acto administrativo.

A continuación, se describe el acto administrativo que se notifica, el recurso y la autoridad ante quien procede y el plazo para interponerlo:

Acto Administrativo que se notifica:	Resolución No. 02007 de 2018
Fecha del Acto Administrativo:	16 de agosto de 2018
Autoridad que lo Expedió:	Subdirector (a) de Contratación
Recurso que procede:	Reposición
Autoridad ante quien debe interponerse el recurso:	Subdirectora de Contratación del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social
Plazo para interponerlo:	Diez (10) días siguientes a la Notificación por Aviso

Se fija en la entrada principal de la Subdirección de Contratación del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social y se publica en la página web de la Entidad, por el término de cinco (5) días, hoy dos (2) de octubre de 2018, y se desfija el **08 OCT. 2018**, advirtiendo que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

DIANA CAROLINA ROMERO CUELLAR

Coordinadora Grupo Interno de Gestión Post-Contractual



RESOLUCIÓN NÚMERO 02007 16 AGO. 2018
DE 2018

"Por medio de la cual se Liquidada de manera Unilateral el Convenio de Asociación No. 281 DPS de 2015"

LA SUBDIRECTORA DE CONTRATACIÓN DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL - PROSPERIDAD SOCIAL

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 24 numeral 5 literal f y 60 de la Ley 80 de 1993, artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 25 del Decreto 2094 de 2016 en concordancia con la Resolución 02387 del 4 de agosto de 2017,

CONSIDERANDO:

Que en el numeral 17 del artículo 10 del Decreto 2094 de 2016, se establece que es función del Director del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – PROSPERIDAD SOCIAL, entre otras, asignar funciones a los órganos de asesoría y coordinación, así como los grupos internos de trabajo necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones del Departamento.

Que mediante Resolución No. 02387 del 4 de agosto de 2017, el Director del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social delegó en la Subdirectora de Contratación, la facultad de suscribir y expedir los actos administrativos que liquiden contratos o convenios, incluyendo la resolución de los recursos que se interpongan contra los mismos, sin importar la cuantía del contrato o su fuente de financiación.

Que la Ley 80 de 1993 en su artículo 24 numeral 5 literal f, estableció bajo el principio de transparencia, que las entidades públicas dentro de los estudios de conveniencia y oportunidad que dan lugar a la celebración del correspondiente acto jurídico deberían prever en consideración a la cuantía, monto, objeto y naturaleza, la forma de liquidación definitiva del acuerdo de voluntades pactado.

Que así mismo, en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, se estableció por parte del legislador la competencia pro tempore para ejercer la potestad de liquidación unilateral en los siguientes términos: "ARTÍCULO 11. DEL PLAZO PARA LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A.

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo".

Que en la disposición anterior se establece la potestad legal para que las entidades públicas contratantes cumplan el mandato impuesto por el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 mediante acto administrativo debidamente motivado bajo los siguientes supuestos: 1. Que se haya agotado el término convencional pactado por las partes o el supletivo de cuatro (4) meses establecido por el mismo artículo 11. 2. Que dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento de este plazo se logre demostrar que el contratista no ha comparecido para proceder a la liquidación del contrato o que habiéndolo hecho no se haya llegado a un acuerdo sobre los términos que permitan una liquidación bilateral. Todo ello de conformidad con lo



16 AGO. 2018

Continuación de la Resolución N° **02007** de 2018, " Por medio de la cual se Liquidada de manera Unilateral el Convenio de Asociación No. 281 DPS de 2015"

establecido actualmente por los artículos 141 y 164 numeral 2 literal j punto v de la Ley 1437 de 2011, de lo cual se deriva que la competencia para realizar la liquidación unilateral en los términos del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 estará limitada por los términos preclusivos allí contemplados y siempre y cuando no se haya notificado auto admisorio de la demanda interpuesta por el contratista para solicitar la liquidación judicial.

Que de la misma manera en el artículo 60 de la Ley 80, modificado posteriormente por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012 se estableció como obligación la liquidación para aquellos contratos que respondieran a prestaciones de tracto sucesivo en el tiempo, exceptuando los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

Que lo anterior ha sido ampliamente estudiado por el Consejo de Estado en los siguientes términos:

El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en la Ley 80 de 1993, establece la obligación de liquidar los contratos de tracto sucesivo, de aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y de aquellos que lo requieran, según su objeto, naturaleza y cuantía. La partes deben en esta etapa acordar los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar y en la correspondiente acta hacer constar los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren para poner fin a las divergencias presentadas y poder así declararse a paz y salvo (arts. 24.5 f) y 60).

Esta ley prevé, así mismo, distintos procedimientos para tal liquidación, a saber:

a. La liquidación voluntaria o de común acuerdo entre las partes contratantes, que ha de realizarse dentro del término fijado en el pliego de condiciones —licitación pública— o términos de referencia —concurso—, o el acordado en el contrato. A falta de esta estipulación, la ley establece de manera supletiva el deber de realizarla "a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga" (art. 60).

b. Liquidación unilateral por la administración: tiene lugar cuando el contratista no concurre a la liquidación de común acuerdo o voluntaria o porque ésta no se intenta, o fracasa. en cuyo caso se realiza unilateralmente por la entidad contratante mediante acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición, conforme lo prevé el artículo 61 de la Ley 80. La entidad contratante dispone de dos (2) meses para proceder a esta liquidación unilateral, contados a partir del vencimiento del plazo convenido por las partes para practicarla o, en su defecto, de los cuatro (4) meses siguientes previstos por la ley para efectuar la liquidación voluntaria o de común acuerdo, según lo dispuesto por la Ley 446 de 1998, artículo 44 numeral 10, ordinal d), sustitutivo del artículo 136 del Código Contencioso Administrativo.

c. Liquidación por vía judicial. Esta Sala la ha descrito en los siguientes términos:

"Si la administración no liquida el contrato durante los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo convenido por las partes (art. 136 num. 10 letra d) del C.C.A.) o, en su defecto, del establecido por la ley (4 meses según lo previsto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993), el interesado puede acudir a la jurisdicción para obtener la liquidación en sede judicial, para lo cual cuenta con un término de caducidad de la acción de dos (2) años, siguientes al incumplimiento de la obligación de liquidar (C.C.A. art. 136 numeral 10 lit. d).

e. En el evento en que no se proceda a la liquidación dentro de los términos previstos por el artículo 60 citado y transcurran los dos años "siguientes al incumplimiento de la obligación de liquidar", sobre caducidad de la acción contractual a que se refiere el Código Contencioso Administrativo, artículo 136, numeral 10, letra d), la administración pierde la competencia para proceder a la misma".

**16 AGO. 2018**

Continuación de la Resolución **02007** de 2018, " Por medio de la cual se Liquidada de manera Unilateral el Convenio de Asociación No. 281 DPS de 2015"

La Sala en la Consulta N° 1.365 del 2001, había afirmado en cuanto a la limitación derivada del término de caducidad:

"De este modo, la expiración del término de caducidad o la notificación del auto admisorio de la demanda del contratista que persigue la liquidación del contrato, hace perder competencia a la administración para estos efectos y, por lo tanto, sólo mientras esté en curso el término de caducidad es viable proceder a la liquidación del contrato.

De lo expuesto se concluye que vencido el término de caducidad de la acción contractual, o notificado el auto admisorio de la demanda en la forma dicha, deviene la incompetencia de la entidad estatal contratante para liquidar el contrato unilateralmente y, para el contratista, la imposibilidad de obtenerla en sede judicial o de común acuerdo y, por lo mismo, en tal supuesto, no es jurídicamente viable extender, unilateralmente o por mutuo acuerdo con el contratista, "un documento de balance final o estado de cuenta para extinguir definitivamente la relación contractual", dado que el término de caducidad es perentorio e improrrogable y porque ello equivaldría a revivir, convencionalmente, los términos de caducidad de la acción que, como es sabido, son indisponibles.¹"

Que, **EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL - PROSPERIDAD SOCIAL**, suscribió el Convenio de Asociación No. 281 DPS, el 5 de junio de 2015, con la **FUNDACIÓN UNIDOS POR COLOMBIA**, con Nit. 812.008.044-6, representada legalmente por el señor **WILLIAM ENRIQUE DIZ BERRIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.148.606, entidad que modificó su nombre por **FUNDACIÓN OASIS DE CAMBIOS**, mediante acta No. 0000009 del 22 de septiembre de 2015, otorgada en Asamblea General Extraordinaria, inscrita el 12 de octubre de 2015 bajo el número 00018680 del libro de las personas jurídicas sin ánimo de lucro, según consta en el Certificado de Inscripción al Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, expedido el día 15 de agosto de 2017, por la Cámara de Comercio de Montería y **ALEJANDRO JOSÉ LYONS MUSKUS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.241.149, quien actuó en su calidad de Gobernador del **DEPARTAMENTO DE CORDOBA**, con NIT. 800.103.935-6; el objeto consistió en: *"Aunar esfuerzos entre el DPS, EL DEPARTAMENTO DE CORDOBA, y la FUNDACIÓN UNIDOS POR COLOMBIA, para la ejecución del proyecto "PROGRAMA RED DE SEGURIDAD ALIMENTARIA ReSA@CUNA PARA EL DEPARTAMENTO DE CORDOBA" desarrollando los componentes de motivación, difusión, entrega de insumos, asistencia técnica para la atención de mínimo 4500 familias de los municipios de tuchin, San Andrés de Sotavento, Chima, Purísima, Momil, Puerto Escondido, Canalete, Los Córdoba, Moñitos, San Bernardo del Viento, San Pelayo, Cotorra, Tierralta, Valencia, Montería, Chinu, Lórica, san Jose De Uré, Puerto Libertador, Sahagun, San Antero y San Carlos, para promover hábitos alimentarios saludables mediante el reconocimiento, valoración e identificación de los saberes, alimentos y prácticas culinarias tradicionales, que favorezcan la seguridad alimentaria y nutricional de la población del sector de la inclusión social y el mejoramiento de su calidad de vida "*.

Que el valor del Convenio de Asociación No. 281 DPS de 2015, se estableció en la suma de **CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 4.175.767.788)**, de los cuales para efectos legales, fiscales y presupuestales, el DPS aportó la suma de **DOS MIL SETENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$ 2.075.767.788)**, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 20215 del 11 de marzo de 2015, provenientes del rubro C-310-1101-3-0-2, expedido por el Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de presupuesto de la Subdirección Financiera del DPS; por su parte la **FUNDACIÓN UNIDOS POR COLOMBIA**, aportó la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 100.000.000)** y **EL DEPARTAMENTO DE CORDOBA**, aportó **DOS MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000.000)**.

¹ Consejo de Estado: Sala de Consulta y Servicio Civil; Magistrado Ponente: Augusto Trejos Jaramillo: Expediente No. 1453 del 6 de agosto de 2003.



16 AGO. 2018

Continuación de la Resolución N° **02007** de 2018, " Por medio de la cual se Liquidada de manera Unilateral el Convenio de Asociación No. 281 DPS de 2015"

Que en el Convenio de Asociación No. 281 DPS de 2015, se estableció el término de duración hasta el 31 de diciembre de 2015, a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, lo que efectivamente ocurrió el 23 de junio de 2015.

Que mediante Otrosí No. 1 de fecha 31 de agosto de 2015, se aclaró para todos los efectos legales y contractuales el valor en letras, señalado en la Cláusula Quinta – Valor del Convenio, así CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 4.175.767.788).

Que mediante Otrosí No. 2 del 18 de diciembre de 2015, las partes acordaron prorrogar el plazo de ejecución del Convenio de Asociación No. 281 DPS de 2015, hasta el 29 de febrero de 2016, quedando a cargo de LA FUNDACIÓN modificar el mecanismo de cobertura del nesgo en virtud de lo estipulado en la Cláusula Novena.

Que de conformidad con la Cláusula décima - SUPERVISIÓN – del Convenio de Asociación No. 281 DPS de 2015– "(...) la vigilancia control y seguimiento del convenio será ejercida por la Subdirectora de Seguridad Alimentaria y Nutrición del DPS, o quien designe la Subdirectora de Contratación del DPS (...)"

Que de conformidad con la documentación que obra en el expediente la supervisión durante la ejecución del Convenio de Asociación No. 281 DPS de 2015, la ejercieron las señoras Ana Lucia Gil Soto y Luz Enith Duarte.

Que de conformidad con lo pactado en la Cláusula Vigésima del Convenio de Asociación No. 281 DPS de 2015 y la jurisprudencia del Consejo de Estado, es procedente efectuar la liquidación unilateral, toda vez que se encuentran vigentes los plazos señalados en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

Que mediante memorando No. 20165100312023 del 2 de noviembre de 2016, la Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo Seguridad Alimentaria y Nutrición, solicitó la liquidación del Convenio de Asociación No. 281 DPS de 2015, adjuntado Constancia para la liquidación del mismo, Informe Final de Supervisión, Certificación de Pagos y Certificación Contable.

Que en el Informe Final de Supervisión de fecha 2 de noviembre de 2016, la supervisora dejó constancia expresa del cumplimiento de las obligaciones a cargo de la FUNDACIÓN, quedando pendiente únicamente la liquidación y manifestó lo siguiente:

"(...) Se realizó visita de cierre financiero y de liquidación del convenio 281 de 2015 el día 08 de abril de 2016 donde se pudo verificar que no se ejecutaron recursos por valor de \$207.771.119. Para Prosperidad Social le corresponde la suma de \$105.816.773 y para el Departamento de Córdoba \$101.954.346 a la fecha de hoy 31 de agosto de 2016, la Fundación no ha realizado el reintegro de estos recursos. Se ha realizado las siguientes gestiones:

- El día 03 de junio de 2016 se remitió mediante correo electrónico al Representante Legal de la Fundación señor William Diz la cuenta donde se debe reintegrar los recursos no ejecutados del convenio 281-2015.
- El día 14 de junio de 2016 se remitió oficio al Representante legal señor William Diz según Orfeo 20165100625881 del 14 de junio de 2016 donde se solicitó nuevamente enviar los comprobantes de las consignaciones de los recursos no ejecutados.
- El día 31 de agosto de 2016 el representante legal de la Fundación Unidos por Colombia remitió oficio por correo electrónico para que extendiéramos el plazo de reintegrar los recursos no ejecutados y a la fecha de 02 de noviembre no han realizado dichos recursos. (SIC)

(...)

En virtud de la información suministrada y dado a que a la fecha no se han recibido los respectivos reintegros por parte del Operador Fundación Unidos por Colombia de Prosperidad Social y el Departamento de Córdoba luego de las gestiones realizadas y habiendo transcurrido 181 días desde el vencimiento de este convenio, esta supervisión recomienda tramitar la liquidación bilateral comprometiéndose en ella los recursos de Prosperidad y del Departamento de Córdoba."



16 AGO. 2018

Continuación de la Resolución N° **02007** de 2018, " Por medio de la cual se Liquidada de manera Unilateral el Convenio de Asociación No. 281 DPS de 2015"

Que el supervisor del convenio en su informe final de supervisión presentó el siguiente balance económico, según formato aprobado por la Subdirección Financiera:

CONCEPTO	VALOR
Valor Aporte Prosperidad Social	\$2.075.767.788.00
Valor Aporte Departamento de Córdoba	\$2.000.000.000.00
Valor Aporte Fundación (Bienes y Servicios)	\$100.000.000.00
Valor Total del Convenio	\$4.175.767.788.00
Adiciones y/o al Convenio	0
Valor final del Convenio	\$4.175.767.788.00
Valor Ejecutado del Aporte de Prosperidad Social (Informe de supervisión)	\$1.969.951.015.00
Valor Ejecutado del Aporte del Departamento de Córdoba (Informe de supervisión)	\$1.898.045.654.00
Valor Ejecutado del Aporte de la Fundación (Informe de supervisión)	\$100.000.000.00
Valor Total de Desembolsos (Certificado por GT Tesorería) de Prosperidad Social	\$2.075.767.788.00
Reintegro pendiente de efectuarse del aporte no ejecutado de Prosperidad Social	\$105.816.773.00
Reintegro pendiente de efectuarse del aporte no ejecutado del Departamento de Córdoba	\$101.954.346.00
Valor pendiente por Desembolsar del Aporte comprometido de Prosperidad Social	0
Valor No Ejecutado del aporte de Prosperidad Social por reintegrar	\$105.816.773.00
Valor No Ejecutado del aporte del Departamento de Córdoba por reintegrar	\$101.954.346.00

Que la información remitida por la supervisora, se encuentra soportada en la Certificación de pagos CERT 342/2016 de fecha 19 de agosto de 2016, expedida por la Profesional Especializada con funciones de tesorería de PROSPERIDAD SOCIAL, en la que consta que se efectuaron pagos a favor de la FUNDACIÓN UNIDOS POR COLOMBIA hoy FUNDACIÓN OASIS DE CAMBIOS, correspondientes al Convenio de Asociación No. 281 DPS de 2015, por valor de DOS MIL SETENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$ 2.075.767.788).

Que del mismo modo, la Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Contabilidad de PROSPERIDAD SOCIAL, mediante memorando No. 20166320230153 del 24 de agosto de 2016, informó que el Convenio de Asociación No. 281 DPS de 2015 presenta a la fecha un saldo pendiente de legalizar de CIENTO CINCO MILLONES OCHOCIENTOS DIECISÉIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MCTE (\$ 105.816.773).

Que mediante comunicación No M-2018-2100-000229 del 26 de febrero de 2018, la Subdirección de Contratación del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, remitió a la supervisora el proyecto de acta de liquidación bilateral del Convenio de Asociación No. 281 DPS de 2015, a fin de ser suscrita por ella, la FUNDACION OASIS DE CAMBIOS Y EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA.

Que la supervisora, mediante oficio No. 20185100097311 del 28 de febrero de 2018, remitió al Representante Legal de la FUNDACIÓN OASIS DE CAMBIOS, el proyecto de Acta de Liquidación Bilateral del Convenio de Asociación No. 281 DPS 2015, con la siguiente anotación:

"Envío original minuta Acta de liquidación del convenio 281 DPS 2015, proyectada por la Subdirección de Contratos, para su respectiva firma; debe tenerse en cuenta que con dicha acta se acuerda: (...) por



16 AGO. 2018

Continuación de la Resolución N° **02007** de 2018, " Por medio de la cual se Liquidada de manera Unilateral el Convenio de Asociación No. 281 DPS de 2015"

favor remitir a la mayor brevedad posible, el acta una vez firmada y los (sic) requerido en los numerales 2 y 3 de la misma a la calle 7a # 32-12 piso 33 edificio San Martín Bogotá".

Que mediante memorando No. M-2018-001413, radicado en la Subdirección de Contratos el día 05 de abril de 2018, la supervisora informa que el oficio remitido de la comunicación mediante la cual se remitió el acta de liquidación bilateral a firmas, fue devuelto por la empresa de mensajería con la siguiente observación: "CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO REP LEGAL FUNDACIÓN UNIDOS POR COLOMBIA HOY FUNDACIÓN OASIS DE CAMBIOS NO RECIBIO EL ENVIO POR EL CAUSAL (sic) DE NO RESIDE / CAMBIO DE DOMICILIO".

Que, de igual manera, mediante dicha comunicación, se adjunta certificado de Cámara de Comercio del 15 de agosto de 2017, en el que se observa que la FUNDACIÓN OASIS DE CAMBIOS se encuentra en proceso de disolución y posterior liquidación.

Que al respecto es importante indicar que el artículo 227 del Código de Comercio, establece lo siguiente:

"ART. 227. ACTUACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL COMO LIQUIDADOR ANTES DEL REGISTRO DEL LIQUIDADOR. Mientras no se haga y se registre el nombramiento de liquidadores, actuarán como tales las personas que figuren inscritas en el registro mercantil del domicilio social como representantes de la sociedad."

Que, por otro lado, dicha calidad debe tener presente lo determinado en el artículo 167 de la Ley 222 de 1995, que establece:

"ART. 167.—Responsabilidad: El liquidador responderá al deudor, a los asociados, acreedores y terceros, y si fuere del caso a la entidad deudora, por el patrimonio que recibe para liquidar, razón por la cual, para todos los efectos legales, los bienes inventariados y el avalúo de los mismos realizado conforme a las normas previstas, determinarán los límites de su responsabilidad. De la misma manera, responderá de los perjuicios que por violación o negligencia en el cumplimiento de sus deberes cause a las mencionadas personas."

Que teniendo en cuenta lo anterior, mediante oficio número S-2018-2103-092093 del 18 de julio de 2018 y mediante correo electrónico del 18 de julio de 2018, la Subdirección de Contratación del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, citó al señor WILLIAM ENRIQUE DIZ BERRIO, para que, en nombre y Representación de la Fundación Oasis de Cambios, compareciera a las instalaciones de Prosperidad Social a suscribir el acta de liquidación bilateral del Convenio de Asociación No. 281 DPS de 2015, antes del 30 de julio de 2018, so pena de dar continuidad al proceso de liquidación de manera unilateral.

Que mediante Correo electrónico de fecha 27 de julio de 2018, el representante legal de la fundación OASIS DE CAMBIOS, manifiesta lo siguiente: "(...) en atención a su comunicación mediante la cual cita al suscrito para antes del 30 de julio de 2018 en las instalaciones de la Subdirección de Contratación en la calle 7 No. 6 – 54 Oficina 210 Bogotá, a efectos de suscribir documentos relacionados con el Convenio No. 281 D.P.S. de 2015; lamento no poder dar cumplimiento a sus cita en los términos de fecha establecida, por cuanto no me encuentro en la ciudad de Bogotá, toda vez que resido en la ciudad de Montería y no cuento con la disponibilidad de tiempo programado para atender su amable invitación, razón por la cual me reportaré en los primeros días del mes de agosto y así atender su requerimiento. (...)". (negrilla y subrayado fuera de texto).

Que, de igual manera, mediante correo electrónico de fecha 30 de julio de 2018, la Subdirección de Contratación de Prosperidad Social responde el correo que antecede, indicándole al representante legal de la Fundación Oasis de Cambios, de conformidad con su solicitud un plazo perentorio de los 8 primeros días del mes de agosto a fin de comparecer, so pena del inicio de las actuaciones administrativas correspondientes a fin de dar continuidad al trámite de liquidación.

Que teniendo en cuenta que pasados los diez (10) primeros días del mes de agosto, el representante legal de la Fundación Oasis de Cambios NO compareció a suscribir el acta de liquidación bilateral y ante



16 Ago. 2018

Continuación de la Resolución N° 02007 de 2018, " Por medio de la cual se Liquidación de manera Unilateral el Convenio de Asociación No. 281 DPS de 2015"

la advertencia efectuada mediante comunicación y correo electrónico, se entiende que no existe voluntad de suscribir la misma, es procedente a realizar la liquidación de manera unilateral.

Que mediante oficio número S-2018-2103-092189 del 18 de julio de 2018 y mediante correo electrónico del 18 de julio de 2018, la Subdirección de Contratación del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, citó a la señora SANDRA PATRICIA DÉVIA RUIZ, en calidad de Gobernadora Encargada del Departamento de Córdoba, según Decreto No. 116 del 19 de enero de 2018, para que, compareciera a las instalaciones de Prosperidad Social a suscribir el acta de liquidación bilateral del Convenio de Asociación No. 281 DPS de 2015, antes del 30 de julio de 2018, so pena de dar continuidad al proceso de liquidación de manera unilateral.

Que en consecuencia, es procedente efectuar la liquidación unilateral del Convenio de Asociación No. 281 DPS de 2015.

Que para acreditar los requisitos establecidos para la liquidación unilateral del Convenio de Asociación No. 281 DPS de 2015 se tiene como cierto lo siguiente:

1. El plazo de liquidación bilateral pactado por las partes fue de: Cuatro (4) meses siguientes al cumplimiento del plazo establecido, según la cláusula Vigésima.
2. El convenio terminó el día 29 de febrero de 2016, por ende, el plazo anterior venció el día 28 de junio de 2016. De conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 la liquidación unilateral puede efectuarse durante los dos (2) meses siguientes, esto es hasta el día 28 de agosto de 2016. No obstante, lo anterior y vencido este plazo, el mismo artículo 11 establece que la liquidación unilateral puede expedirse durante los siguientes dos (2) años de conformidad con el artículo 136 del C.C.A., hoy reemplazado por el artículo 141 y 164 numeral 2 literal j punto v de la Ley 1437 de 2011, esto es entre los días 29 de agosto de 2016 y el 28 de agosto de 2018.
3. Con fundamento en lo anterior existe competencia pro tempore para efectuar la liquidación unilateral. De igual manera ha quedado probada la imposibilidad de efectuar la citación para adelantar la liquidación bilateral ante la no comparecencia del señor WILLIAM ENRIQUE DIZ BERRIO a suscribir el acta de liquidación bilateral y la no existencia de auto admisorio de demanda alguna que indique que el asociado haya solicitado liquidación judicial conforme el pronunciamiento expreso de la Coordinadora GIT Representación Judicial, Extrajudicial y Cobro Coactivo de la Entidad, según correo electrónico de fecha 23 de julio de 2018.
4. La entidad contratante sólo puede proceder a ejercer dicha facultad mediante la expedición de un acto administrativo, en aquellos eventos específicamente contemplados por la norma, es decir para el caso que nos ocupa, Si el contratista no concurre a la liquidación de común acuerdo

Que teniendo en cuenta que a la fecha el representante legal de la FUNDACIÓN OASIS DE CAMBIOS o quien haga sus veces no ha comparecido a suscribir el Acta de Liquidación Bilateral del Convenio de Asociación No. 281 DPS de 2015, da lugar a que se configure el supuesto legal del mencionado artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, por lo que resulta procedente liquidar en forma Unilateral por parte del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – PROSPERIDAD SOCIAL, el Convenio de Asociación No. 281 DPS de 2015.

Que como consecuencia de lo anterior y con fundamento en los documentos que reposan en el expediente del Convenio de Asociación No. 281 DPS de 2015, la Subdirección de Contratación del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL – PROSPERIDAD SOCIAL,

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Liquidar de manera Unilateral el Convenio de Asociación No. 281 DPS de 2015, suscrito entre EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL y la FUNDACIÓN UNIDOS POR COLOMBIA, quien cambió su nombre por FUNDACIÓN OASIS DE CAMBIOS y el DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA.



02007 16 A60. 2018

Continuación de la Resolución N° 02007 de 2018, " Por medio de la cual se Liquidada de manera Unilateral el Convenio de Asociación No. 281 DPS de 2015"

ARTÍCULO SEGUNDO: Establecer como balance económico y definitivo de ejecución del Convenio de Asociación No. 281 DPS de 2015 el siguiente, de conformidad con el Informe de Supervisión de fecha 2 de noviembre de 2016:

CONCEPTO	VALOR
Valor Aporte Prosperidad Social	\$2.075.767.788.00
Valor Aporte Departamento de Córdoba	\$2.000.000.000.00
Valor Aporte Fundación (Bienes y Servicios)	\$100.000.000.00
Valor Total del Convenio	\$4.175.767.788.00
Adiciones y/o al Convenio	0
Valor final del Convenio	\$4.175.767.788.00
Valor Ejecutado del Aporte de Prosperidad Social (Informe de supervisión)	\$1.969.951.015.00
Valor Ejecutado del Aporte del Departamento de Córdoba (Informe de supervisión)	\$1.898.045.654.00
Valor Ejecutado del Aporte de la Fundación (Informe de supervisión)	\$100.000.000.00
Valor Total de Desembolsos (Certificado por GT Tesorería) de Prosperidad Social	\$2.075.767.788.00
Reintegro pendiente de efectuarse del aporte no ejecutado de Prosperidad Social	\$105.816.773.00
Reintegro pendiente de efectuarse del aporte no ejecutado del Departamento de Córdoba	\$101.954.346.00
Valor pendiente por Desembolsar del Aporte comprometido de Prosperidad Social	0
Valor No Ejecutado del aporte de Prosperidad Social por reintegrar	\$105.816.773.00
Valor No Ejecutado del aporte del Departamento de Córdoba por reintegrar	\$101.954.346.00

ARTÍCULO TERCERO: Como consecuencia del balance definitivo del Convenio de Asociación No. 281 DPS de 2015 y conforme el informe de supervisión que hace parte integral de la presente actuación, la FUNDACIÓN UNIDOS POR COLOMBIA hoy FUNDACIÓN OASIS DE CAMBIOS, identificada con NIT 812.008.044-6, tiene la obligación de pagar a favor del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL, la suma de CIENTO CINCO MILLONES OCHOCIENTOS DIECISÉIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$105.816.773), por concepto de recursos no ejecutados durante la ejecución del Convenio de Asociación No. 281 DPS de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: La FUNDACIÓN UNIDOS POR COLOMBIA hoy FUNDACIÓN OASIS DE CAMBIOS, deberá pagar la suma de CIENTO CINCO MILLONES OCHOCIENTOS DIECISÉIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$105.816.773), dentro de los treinta (30) días siguientes, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo mediante transferencia bancaria a la cuenta:

Titular: Dirección del Tesoro Nacional – Reintegros Gastos de Inversión (NIT 899.999.090-2)
 Banco: BANCO DE LA REPÚBLICA
 Cuenta: Corriente No. 61011573
 Código de portafolio: 363
 En caso de que los recursos sean consignados con cheque, éste debe ser elaborado a favor de la Dirección del Tesoro Nacional sin ninguna otra leyenda adicional. El NIT de la DTN es 899.999.090-2.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo presta mérito ejecutivo para su cobro coactivo dado que constituye un título ejecutivo al contener una obligación clara, expresa y exigible según lo disponen el numeral 3 del artículo 99 y el numeral 3 del artículo 297 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



16 AGO. 2018

Continuación de la Resolución N° **02007** de 2018, " Por medio de la cual se Liquidada de manera Unilateral el Convenio de Asociación No. 281 DPS de 2015"

ARTÍCULO SEXTO: Notificar a la **FUNDACIÓN UNIDOS POR COLOMBIA** hoy **FUNDACIÓN OASIS DE CAMBIOS**, el contenido de la presente Resolución, conforme a lo establecido en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar al **DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA**, el contenido de la presente Resolución, conforme a lo establecido en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución, procede el Recurso de Reposición, que deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, a los **16 AGO. 2018**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE y CÚMPLASE

ANYI CATALINA CARRERA JURADO
Subdirectora de Contratación

El Jefe Contable Dolores María Ramírez - Grupo de Gestión Post-Contrato
El Jefe Contable Romero Cuellar - Coordinadora del Grupo Post-Contrato
A Anyi Catalina Carrera Jurado - Subdirectora de Contratación